

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo la solicitud de la parte demandante de continuar con el trámite procesal, se hace necesario nuevamente requerirle para que se sirva acreditar la efectiva notificación efectuada al extremo pasivo, tal y como se le advirtió en proveído anterior, esto por cuanto en el memorial remitido por la parte actora en el que informa la notificación ya efectuada al demandado, carece de datos adjuntos el mensaje enviado al juzgado, como así se le hizo saber por esta agencia en correo de esa misma fecha: *“Cordial saludo, se acusa recibido sin documentos adjuntos”*, sin que posteriormente haya subsanado esta anomalía.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, a efectos que se sirva acreditar que efectuó en debida forma la notificación al demandado, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 35 Hoy 22 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria